

## CARÁTULA CONTRATO DE COMPRAVENTA

### 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN.

CONTRATO N°. <b>CTRI/EMEH/2025</b>		REQUISICIÓN N°: <b>571/2025</b>	NO. DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN O ADJUDICACIÓN DIRECTA: <b>EA-913003989-N685-2025</b>	MODALIDAD DEL PROCEDIMIENTO						IMPORTANTE: PROVEEDOR, FAVOR DE CITAR NÚMERO DE CONTRATO Y DE REQUISICIÓN EN TODOS SUS TRÁMITES, DOCUMENTOS Y EMPAQUES.						
FECHA DE ELABORACIÓN		AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: <b>HACIENDA-A-PRISR/GI-2025-4059-00288, HACIENDA-DGP-PRISR/GI-2025-4059-00405</b>		LPI LPN ICTP ICTPE AD ADE												
		COMPROMISO PRESUPUESTAL: <b>2025/PRISR-00245</b>		X						ESTATAL						
DÍA	MES	AÑO	BIENES INFORMÁTICOS		FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO											
26	11	2025														

### 2. DATOS DEL PROVEEDOR.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR: <b>ALAN ESTEBAN TELLEZ ESPINOSA.</b>			DOMICILIO FISCAL: <b>PEDRO MA ANAYA, 5, SAN LUIS, 43670, TULANCINGO, TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MÉXICO.</b>		
R.F.C.: <b>TEEA870727S63</b>		REG. DE PROVEEDOR: <b>7369/018-12-20</b>	TELÉFONO: <b>7751834519</b>	E-MAIL: <b>alan22ela@gmail.com</b>	
REPRESENTANTE/APODERADO LEGAL: <b>N/A.</b>					

### 3. ÁREA REQUIRENTE, EJECUTORA DEL GASTO Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

DEPENDENCIA: <b>ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO.</b>	ÁREA REQUIRENTE, EJECUTORA DEL GASTO Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: <b>ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO</b>
--	---

### 4. DESCRIPCIÓN DEL (LOS) BIEN (ES).

PARTIDA:	CANTIDAD:	UNIDAD:	DESCRIPCIÓN:	P R E C I O.	
				UNITARIO:	TOTAL:
1	10	PZ		\$35,266.30	\$352,663.00

#### COMPUTADORA.

-COMPONENTES:  
-PANTALLA:  
-DIAGONAL: 27 PULGADAS.  
-RESOLUCIÓN: QHD (2560 X 1440)  
-PANTALLA TÁCTIL: NO.  
-TIPO DE ALTA DEFINICIÓN: QHD (2560 X 1440), 400 NIT, ANTIRREFLEJOS.  
-RELACIÓN DE ASPECTO NATIVA: 16 A 9.  
-TIPO DE PANTALLA: IPS  
-BRILLO: 400 NITS  
-RELACIÓN DE CONTRASTE: 1500:1  
-CAMA DE COLORES: 99%  
-FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN: 120 Hz  
-ACCESORIOS INCLUIDOS: RATÓN CON CABLE, TECLADO CON CABLE DE LA MISMA MARCA DEL EQUIPO OFERTADO, MANUAL DE USUARIO Y TODOS LOS CABLES NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.  
-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:  
-PROCESADOR:  
-MODELO: ULTRA 9 285  
-NÚCLEOS: 24 (8 DE RENDIMIENTO Y 16 EFICIENTES).  
-SUBPROCESOS: 24.  
-FRECUENCIA TURBO MÁXIMA: 5.6 GHz  
-FRECUENCIA TURBO MÁXIMA DEL PERFORMANCE-CORE: 5.4 GHz  
-FRECUENCIA TURBO MÁXIMA DE EFFICIENT-CORE: 4.6 GHz  
-FRECUENCIA BASE DE PERFORMANCE-CORE: 2.5 GHz  
-FRECUENCIA BASE DE EFFICIENT-CORE: 1.9 GHz  
-CACHÉ: 18 MEGABYTES (SMART CACHE).  
-POTENCIA BASE DEL PROCESADOR: 65 W  
-POTENCIA TURBO MÁXIMA: 182 W  
-MEMORIA:  
-INTERNA: 16 GIGABYTES (EXPANDIBLE A 64 GIGABYTES).  
-TIPO: MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO DINÁMICO SÍNCRONO DE DOBLE VELOCIDAD DE DATOS TIPO DDR5.  
-MEMORIA INTERNA MÁXIMA: 64 GIGABYTES.  
-VELOCIDAD DEL RELOJ: 5600 MEGAHERCIOS.  
-FACTOR DE FORMA: A BORDO (Y MÓDULO DE MEMORIA DUAL EN LÍNEA PARA COMPUTADORA PORTÁTIL).  
-RANURAS: 2.  
-ALMACENAMIENTO:  
-CAPACIDAD TOTAL: 1 TERABYTE (EXPANDIBLE A 6 TERABYTES).  
-UNIDAD: UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO (EXPANDIBLE A DISCO DURO TRADICIONAL).  
-NÚMERO DE UNIDADES INSTALADAS: 1 (EXPANDIBLE A 3).  
-CAPACIDAD MÁXIMA DE SSD (RANURA 1): 2 TERABYTES.  
-CAPACIDAD MÁXIMA DE SSD (RANURA 2): 2 TERABYTES.  
-CAPACIDAD MÁXIMA DE SSD (RANURA 3): 2 TERABYTES.  
-INTERFACES: PCIE NVME, PCIE 4.0 X4  
-MEMORIA NO VOLÁTIL EXPRESS (RANURAS): SÍ (RANURA 1 Y 2).  
-FACTOR DE FORMATO SSD: 3 DE 2280 MILÍMETROS.  
-GRÁFICOS:  
-ADAPTADOR GRÁFICO DISCRETO: NO (MODELO NO DISPONIBLE).  
-ADAPTADOR GRÁFICO EN TABLERO: SÍ (MODELO INTEL GRÁFICOS).  
-SALIDAS DE PANTALLA: 2.

-PUERTOS DE VIDEO: 1 HDMI 2.1, 1 DISPLAYPORT 1.4.  
 -COMPATIBILIDAD CON PANTALLAS: HDMI 2.1 (HASTA 4K A 60 HERCIOS).  
 -CONECTIVIDAD:  
 -RED: ETHERNET (1 PUERTO, 1 GBPS), RED INALÁMBRICA 6E (NORMA IEEE 802.11AX) Y BLUETOOTH 5.3.  
 -PUERTOS USB:  
 \*\*LATERAL: USB-C (THUNDERBOLT 4, USB 40GBPS) CON FUENTE DE ALIMENTACIÓN Y DISPLAYPORT 2.1, 1X USB-A (USB 10GBPS) Y 1X USB-C (USB 10GBPS).  
 \*\*TRASERA: 2X USB-A (USB 5 GBPS), 2X USB-A (USB 10 GBPS), 1X SALIDA DISPLAYPORT 1.4, 1X SALIDA HDMI 2.1 (ADmite RESOLUCIONES DE HASTA 2560 X 1440 A 120 Hz) COMBO, ETHERNET (RJ45).  
 -AUDIO:  
 -PUERTOS: COMBO DE SALIDA DE AURICULARES/MICRÓFONO.  
 -2 ALTAVOCES DE 5W  
 -DOLBY ATMOS  
 -SOFTWARE Y SISTEMA OPERATIVO:  
 -ARQUITECTURA: 64 BITS.  
 -SISTEMA OPERATIVO INSTALADO: WINDOWS 11 PROFESIONAL EN ESPAÑOL.  
 -SISTEMAS OPERATIVOS COMPATIBLES: WINDOWS 11, UBUNTU Y LINUX.  
 -FÍSICO Y ELÉCTRICO:  
 -85 % DE ABS PCC CON MATERIAL DE CIRCUITO CERRADO DE LA MARCA EN EL CHASIS.  
 -95 % DE ABS PCC CON MATERIAL DE CIRCUITO CERRADO DE LA MARCA EN EL TECLADO/RATÓN CON CABLE.  
 -90 % DE ALMOHADILLA DE EPE PIC.  
 -30 % DE OBP EN BOLSA.  
 -CARTÓN FSC EN EL EMBALAJE.  
 -PESO SIN SOPORTE: A PARTIR DE 8,25 KG  
 -DIMENSIONES SIN SOPORTE: A PARTIR DE 388,4 MM X 613,6 MM X 56,1 MM  
 -ENTORNO OPERATIVO:  
 \*\* TEMPERATURA (FUNCIONAMIENTO: DE 5 °C (41 °F) A 35 °C (95 °F) / ALMACENAMIENTO: DE -20 °C (-4 °F) A 60 °C (140 °F)).  
 \*\* HUMEDAD RELATIVA (FUNCIONAMIENTO: DEL 20 % AL 80 %)  
**MARCA: LENOVO, MODELO: THINKCENTRE M90A PRO GEN 6**

	SUBTOTAL	\$352,663.00
<b>(CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)</b>	I.V.A.	\$56,426.08
	<b>TOTAL</b>	<b>\$409,089.08</b>

#### 5. CONDICIONES Y PLAZO DE LA ADQUISICIÓN.

<b>LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:</b> ALATRISTE 201, COLONIA CENTRO, 42050, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 DE LUNES A VIERNES.	<b>PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO:</b> LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO REALIZARÁ EL TRÁMITE DE PAGO, UNA VEZ RECIBIDOS LA TOTALIDAD DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE, EJECUTORA DEL GASTO Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO; PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CON LOS ARCHIVOS XML Y PDF, ACOMPAÑADOS DE LA REMISIÓN CON LA LEYENDA "RECIBI BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN", FECHA, NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA FACTURA Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS DEBERÁN SER ENTREGADOS EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN 710, CENTRO, 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PARA SU VALIDACIÓN.
	<b>PORCENTAJE DE ANTICIPO:</b> NO APLICA
	<b>INTERESES MORATORIOS POR PAGOS ANTICIPADOS O DE PAGO (TRATÁNDOSE DE RESCISIÓN DEL CONTRATO):</b> EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.
	<b>GARANTÍA DE CALIDAD (TIEMPO):</b> "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR CARTA COMO GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y GARANTÍA CONTRA VÍCIOS OCULTOS DE LOS BIENES OFERTADOS, LA CUAL DEBERÁ SER DE 3 AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, MISMA QUE DEBERÁ SER EN HOJA MEMBRETTADA, DEBIDAMENTE REQUISITADA Y TENER NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO. Y A TRAVÉS DEL FABRICANTE (LENOVO) OFRECERÁ UN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA REMOTA PARA HACER EL DIAGNÓSTICO DE LOS EQUIPOS ESTABLECIDOS EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, EN CASO DE QUE A RAÍZ DEL DIAGNÓSTICO SE REQUIERA HACER EL CAMBIO DE ALGÚN COMPONENTE SE SOLICITARÁ LA PRESENCIA "EN SITIO" DEL SERVICIO TÉCNICO PARA HACER EL CAMBIO POR PARTE DE LA MARCA OFERTADA BAJO LOS LINEAMIENTOS DE GARANTÍA ESTIPULADOS.
	<b>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:</b> EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE 03 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE ANTES DEL I.V.A, SALVO QUE LA ENTREGA DEL(LOS) BIEN(ES) SEA REALIZADA DENTRO DE PLAZO ANTES MENCIONADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
	<b>GARANTÍA DE ANTICIPO:</b> NO APLICA.

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVES DE LA ESCUELA DE MUSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ALAN ESTEBAN TELLEZ ESPINOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIEN SUSCRIBE EL PRESENTE EN SU CARÁCTER DE PERSONA FISICA, Y SERÁ RESPONSABLE PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 77 PARRAFO SEXTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRIENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**
**1. DE "LA INSTITUCIÓN":**

1.1. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL, DOTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE HIDALGO, CREADO MEDIANTE DECRETO GOBERNAMENTAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2004, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

DE ACUERDO CON LO PRECISADO EN EL ARTICULO 4 DE SU DECRETO VIGENTE, TIENE COMO OBJETO:

- IMPARTIR EDUCACIÓN ARTÍSTICA DE TIPO BÁSICO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, ASI COMO POSGRADOS, DIPLOMADOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN, ESPECIALIZACIÓN EN SUS CUATRO MODALIDADES MUSICA, DANZA, ARTE DRAMÁTICO Y ARTES VISUALES, EDUCACIÓN, QUE PUEDE SER PRESENCIAL, VIRTUAL, EN LÍNEA, DIGITAL, A DISTANCIA, PARA PREPARAR PROFESIONALES CON UNA SÓLIDA FORMACIÓN ARTÍSTICA, TÉCNICA, PEDAGÓGICA CON VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS;
- PRESTAR SERVICIOS ARTÍSTICOS, DE ASESORÍA, PRODUCCIÓN, GRABACIÓN, CONSULTORÍA, ASI COMO PUBLICACIONES AL PÚBLICO Y QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LAS ESCUELAS Y ORGANIZACIONES REGIONALES DEL ESTADO, PRINCIPALMENTE;
- DIFUNDIR EL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA A TRAVES DE LAS CUATRO ÁREAS DE DISCIPLINAS ARTÍSTICAS: MÚSICA, DANZA, ARTE DRAMÁTICO Y ARTES VISUALES, EDUCACIÓN;
- INCREMENTAR EL CAPITAL INTELECTUAL DEL QUEHAZEP ARTÍSTICO EN EL ESTADO Y EL PAÍS;
- IMPARTIR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA, CON ORIENTACIÓN A LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y AL FOMENTO DE LA CULTURA EN LA REGIÓN, EL ESTADO Y EL PAÍS;
- FIJAR DIRECCIONES, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN ÁREAS DE SU COMPETENCIA, QUE SE TRABAJARAN EN APROXIMACIONES CONCRETAS QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO, MAYOR EFICIENCIA DE LA PRODUCCIÓN DE SERVICIOS Y A LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD; Y

1.2. ENTRE LAS ATRIBUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO QUE SU DECRETO VIGENTE LE CONFIERE, EL ARTICULO 5 FRACCIÓN VII, SE ENCUENTRA LA DE CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y DESARROLLO CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, ASI COMO CON INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

1.3. QUE EL LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE MUSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL 30 DE AGOSTO DEL 2024 Y ESTA FACULTADO PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO II FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA LA ESCUELA DE MUSICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

1.4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE ALATRISTE NÚMERO 201, ESQUINA CON MORELOS, COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CP. 42000, CONTANDO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CLAVE: EME04118P4.

1.5. QUE CUENTA CON EL CRÍCIO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO NÚMERO HACIENDA-A-PRIS/GI-2025-4059-00200, CON FECHA 30 DE MAYO DEL 2025 Y HACIENDA-DGP-PRIS/GI-2026-4059-00405 CON FECHA 02 DE JULIO DEL 2025.

**2. DE "EL PROVEEDOR":**

2.1. QUE ES UNA PERSONA FISICA DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, CON CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO EN SUJECIÓN AL ARTICULO 1782 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, CON DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DE PROVEEDOR ACTUALIZADO, ANOTADO EN LA CARÁTULA Y EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN LEGAL DE "PROVEEDOR", PRESENTADA PREVIAMENTE, Y SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL SE DESCRIBEN AL FINAL DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR", NO CUENTE CON DOMICILIO EN EL ESTADO DE HIDALGO, LAS NOTIFICACIONES, RESULTADO DEL CONTRATO, SE REALIZARAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO EN LA CARÁTULA, CON LA DESERIA CONSTANCIA DE LA RECEPCION DE ESTAS, SI "EL PROVEEDOR" LLEGADE A CAMBIAR DE DOMICILIO Y/O MEDIOS DE COMUNICACION DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "LA INSTITUCIÓN" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE DICHO CAMBIO, A FIN DE QUE LAS ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES FUTURAS SE REALICEN ADECUADAMENTE EN EL NUEVO SEÑALADO, CUANDO NO SE ATENDA A LO ANTERIOR, SE TENDRAN POR EFECTIVAS Y

2.2. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS LEYES, REGLAS Y RESOLUCIONES FISCALES, LO QUE HA DECLARADO PREVIAMENTE A LA FORMALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO.

2.3. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTO REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRIENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y QUE CONOCÉ PLEMIAMENTE SU CONTENIDO, EL DGO. REGULAMIENTO, Y EL DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES Y APLICABLES, ASI MISMO CUENTA CON LA EXPERIENCIA NECESARIA, EL PERSONAL ADECUADO Y LOS RECURSOS TECNICOS Y MATERIALES SUFFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

**3. DE LAS PARTES:**

ÚNICO. QUE ESTÁN DE ACUERDO EN ASUMIR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN POR ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN CLÁUSULAS

PRIMER. OBJETO: "LA INSTITUCIÓN" ADQUIERE, Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A VENDER Y ENTREGAR NUEVOS Y EN PERFECTAS CONDICIONES LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN EN LA CARÁTULA Y SUS ANEXOS, AJUSTÁNDOS Estrictamente A LAS CONDICIONES Y Ajustes E INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EL COSTO TOTAL DE LOS BIENES, EN CASO DE QUE ESTE INCLUYA INSTALACIÓN, SI ASI SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA, ASI COMO LOS FLETES DE TRASLADO HASTA EL LUGAR DE INSTALACIÓN Y MANIBRAS DE CARGA, Y DESCARGA EN SU CASO.

TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO SE REALIZARÁ CONFORME A LAS CONDICIONES Y PLAZOS, ESTABLECIDOS EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE DE LA CARÁTULA Y SIEMPRE QUE "LA INSTITUCIÓN" HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN LOS BIENES SEÑALADO DE ESTE CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A NOMBRE DE LA ESCUELA DE MUSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DEBIDAMENTE VALIDADA POR EL "ÁREA REQUERENTE, EJECUTORA DEL GASTO Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" DE LOS BIENES QUE SE DESCRIBE EN LA CARÁTULA, O POR QUIEN EN SU CASO DEBA RECIBIR LOS ACUERDOS A LAS ESTIPULACIONES PACTADAS, NO PODRÁ CEDERSE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SALVO LOS DE COBRO, PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "LA INSTITUCIÓN".

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y CONDICIONES DE EXECUCIÓN Y ENTREGA: "EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL LUGAR, TIEMPO Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA CARÁTULA.

QUINTA. VIGENCIA: ESTE CONTRATO ES VIGENTE A PARTIR DE SU FIRMA POR LAS PARTES Y CONCLUIRÁ EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 B MENOS, HASTA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRADIAS EN ESTE CONTRATO A SATISFACCIÓN DE "LA INSTITUCIÓN", SALVO ACUERDO EN CONTRARIO.

**SEXTA. GARANTIAS:**

A) DE CALIDAD DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" GARANTIZA "LA INSTITUCIÓN" LOS BIENES SEÑALADO DE ESTE CONTRATO EN TODOS SUS COMPONENTES CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y MIGOS OCULTOS, ASI COMO POR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO PARA EL PERÍODO Y BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL RECUADRO DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA CARÁTULA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

PODÉ CONSIGUIR, EN CASO DE QUE ALGUNOS BIENES LLEGASEN A PRESENTAR DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VÍDOS OCULTOS O FALLOS EN SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN, "EL PROVEEDOR" SE PROMETE A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE RESTAURARLOS COMPLETAMENTE FUNCIONAL(ES) Y EN PERFECTAS CONDICIONES, LO CUAL DE NINGUNA FORMA HARÁ GASTO ALGUNO ADICIONAL PARA "LA INSTITUCIÓN".

PARA HACER EFECTIVO LO ANTERIOR, LAS PARTES DEBERÁN APEGARSE AL MECANISMO, MEDIOS Y TEMPORALIDADES ESTABLECIDAS EN EL RECUADRO DE GARANTIA DE CALIDAD PREVIAMENTE REFERIDO.

B) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR Y MANTENER VIGENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY APPLICABLE A ESTA OPERACIÓN UNA GARANTIA DEL 10% DEL MONTO DE ESTE CONTRATO, ANTES DEL IVA, A FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRADIAS.

C) DE ANTICIPO: PARA EL CASO EN QUE LAS PARTES HUBIEREN PACTADO ANTICIPO, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A GARANTIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL MONTO DEL ANTICIPO, EN UN 100%

LAS GARANTIAS SON OBLIGATORIAS EN SUS TÉRMINOS, SALVO O COMPLEMENTARIAMENTE AL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA, EL PORCENTAJE DE LA GARANTIA DEL 10% PODRÁ SER REDUCIDO EN TÉRMINOS DE LA LEY APPLICABLE A ESTA OPERACIÓN, AL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRADIAS.

D) REQUISITOS DE GARANTIAS: EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" OTORGUE LAS GARANTIAS MENCIONADAS EN LOS INCOS B) Y C) DE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, MEDIANTE POLIZA DE FIANZA, SALVO QUE SE ACTUEN CAUSAS JUSTIFICADAS O DE EXCEPCIÓN QUE SE MENCIONEN EN LA CARÁTULA, EN EL APARTADO DE GARANTIAS, ESTAS DEBERÁN CUMPLIR LAS FORMAS Y TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES QUE RIGE ESTA OPERACIÓN, SU REGULAMIENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CONTENER ENTRE OTROS LAS PÓLIZAS DE FIANZA SERÁN LOS SIGUIENTES:

1. QUE SEAN EXPEDIDAS A FAVOR DE LA ESCUELA DE MUSICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

2. QUE LAS FIANZAS SE OTORGUEN ATENDIENDO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

3. QUE GARANTICE LA CORRECTA Y OPORTUNA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL Y A LAS CONDICIONES PREVIAMENTE PACTADAS.

4. QUE EN CASO DE EXISTIR INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA INSTITUCIÓN", RESPECTO DE LOS BIENES "EL PROVEEDOR" SE OBLIGUE A RESPONDER TANTO DE LAS DEFICIENCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, COMO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DETERMINADA POR LAS LEYES DE LA MATERIA, OBLIGANDOSE A QUE LAS FIANZAS PERMANEZCAN VIGENTES HASTA QUE SE SUBSANEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.

5. QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTE EXPRESA E INDUBIAMENTE, LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 166, 174, 175 Y 176 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACION AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE FIANZAS.

6. QUE "EL PROVEEDOR" OTORGARA LAS GARANTIAS MENCIONADAS EN LOS INCOS B) Y C) DE LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO, ESTOS DEBERÁN SER EXPEDIDOS A FAVOR DE LA ESCUELA DE MUSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, SALVO QUE SE ACTUALICEN CAUSAS JUSTIFICADAS O DE EXCEPCIÓN, QUE SE MENCIONEN EN EL APARTADO DE GARANTIAS DE LA CARÁTULA.

7. OCTAVA. LIBERACION DE GARANTIAS: LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO PODRÁ SER LIBERADA, UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PERIODO DE GARANTIA DE CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LADE ANTICIPO, EN SU CASO, CUANDO "EL PROVEEDOR" ENTREGUE EN SU TOTALIDAD LOS BIENES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y PREVIA SOLICITUD ESCRITA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS: SIEMPRE Y CUANDO EN EL APARTADO DE TIEMPO Y/O CONDICIONES DE ENTREGA DE LA CARÁTULA, NO EXISTA, LA NEGATIVA A OTORGAR PRÓRROGAS, PREVIAMENTE AL VENCIMIENTO DE LAS FECHAS DE CUMPLIMIENTO ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA CUARTA, A SOLICITUD EXPRESA DE "EL PROVEEDOR", Y POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATTRIBUIBLES A "LA INSTITUCIÓN", SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, QUINARIÉNTE ENTRE "EL PROVEEDOR" QUIEN SI NO Cumple CON EL NUEVO PERIODO DE ENTREGA "LA INSTITUCIÓN" PROCEDERÁ A COBRAR EL CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES A PARTIR DE LA NUEVA FECHA PACTADA. LAS PARTES ACUERDAN QUE SE PODRÁ REALIZAR UNA AMPLIACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRIENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD: QUITA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE "EL PROVEEDOR", CONSEGUENTEMENTE "LA INSTITUCIÓN" QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O CIVIL DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA OBLIGARLO, COMPROMIETIENDOSE "EL PROVEEDOR" A RESPONDER CUALQUIER RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "LA INSTITUCIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL: EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA INSTITUCIÓN" EN EL PLAZO PREVISTO, ESTÉ APLICARÁ A FAVOR DE ELARIO ESTATAL COMO PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE A TRES AL MILLAR DE PESOS POR CADA DÍA NATURAL O HABIL DE ACUERDO AL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE ATRASO QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA FIRMADA PARA SU ENTREGA HASTA LA PEGEPOA A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA INSTITUCIÓN". "EL PROVEEDOR" PAGARÁ LA CANTIDAD RESULTANTE POR PENA CONVENCIONAL A TRAVES DEL FORMATO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES F-7, INDEPENDIENTEMENTE "LA INSTITUCIÓN" PODRÁ CPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" SOLO PODRÁ SER RELEVADO DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL CUANDO DEMUESTRE SATISFACTORIAMENTE A "LA INSTITUCIÓN" QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR OPORTUNAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO: ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRIENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE SIMPLAVO DADO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", CON DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTREGADAS POR CONCEPTO DE ANTICIPO O DE PAGO DENTRO DE TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL AVISO DESCrito, EN CASO CONTRARIO AL SIGUIENTE EN LA NATURALEZA SE EMPEZARÁN A GENERAR INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% POR DÍA SOBRE LAS CANTIDADES ENTREGADAS Y NO DEVUELTAS, SIN PERIODO DE HACER EFECTIVAS LAS PENAS PACTADAS Y/O GARANTIAS OTORGADAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, EN LOS SUPUESTOS EN QUE "EL PROVEEDOR":

- a) ENTREGUE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON ESPECIFICACIONES DIFERENTES A LAS ESTIPULADAS.
- b) FALE EN EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS OBJETO DE ESTA OPERACIÓN Q.
- c) INCLUYA CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

PODRÁ RESCINDIRSE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN PAZONES DE INTERES GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGUN DANO O PERJUICIO A "LA INSTITUCIÓN", MEDIANTE AVISO DE "EL PROVEEDOR" CON QUINAS DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBE SURTIR SUS EFECTOS LA RESOLUCIÓN.

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE FRENTE A LA OTRA POR ALGUN INCUMPLIMIENTO O DEMORA CAUSADA POR HUELGA, ALBOLTO, POPULAR, INCENDIO, INUNDACIÓN, DESASTRE NATURAL U OTRA CAUSA EXTRAORDINARIA E IMPREVISTA FUERA DEL CONTROL DE ALGUNA DE LAS PARTES, SIEMPRE QUE SE DEN AVISO MUTUAMENTE, UNA VEZ TERMINADA LA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE SE DERIVEN DEL OBLIGADO DEL PRESENTE CONTRATO, INvariABILMENTE SE CONSTITUÍRÁN A FAVOR DE "LA INSTITUCIÓN" EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (CUANDO PROCEDA): "EL PROVEEDOR" ASUME TODA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, CON RESPECTO AL USO DE LOS BIENES O TECNICAS DE QUE SE VALORA PARA PROPORCIONAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN SU CASO, SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO, LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE SE DERIVEN DEL OBLIGADO DEL PRESENTE CONTRATO, INvariABILMENTE SE CONSTITUÍRÁN A FAVOR DE "LA INSTITUCIÓN" EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACION, CUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES LO RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE NO LLEGAREN A SOLUCIONARSE POR LAS PARTES, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES QUE RIGE ESTA OPERACIÓN, CON LA REGULAMIENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE SOMETEN A LA COMPETENCIA YUNSEDE CON CÓDIGO DE LAS LEYES YTRIBUNALES DEL FUERO COMUN DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO PREFERENTES PARA CONOCER LOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN LA CONVENCIÓN DE QUE HAN SUSCRIBIDO HAN EXPRESAMENTE SUS VOLUNTAD SIN QUE HAYA MEDIDO, ERROR, DOLOR, VIOLENCIA, LESIÓN O MALA FE QUE LO INVALIDE, CONOCENDO SUS ALCANCES Y EFECTOS, EN CONSECUENCIA OTORGAN SU CONSENTIMIENTO PARA CELEBRARLO Y CUMPLIRLO EN CADA UNA DE SUS PARTES, RATIFICANDO EL CONTENIDO DE TODAS SUS HODAS, FIRMANDOLO AL CALZ Y EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y EN LA FECHA DE SU SUSCRIPCION, CONSIGNADA EN EL ANEXO UNO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

ANEXO DOS: QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO, PASANDO A FORMAR PARTE INTEGRAL DEL MISMO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO EN ESTE ACTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, COMO SI LA LETRA SE INSERTASE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR":

PERSONA MORAL/FÍSICA: ALAN ESTEBAN TELLEZ ESPINOSA.

REPRESENTANTE/APODERADO LEGAL: N/A.

"LA INSTITUCIÓN" A TRAVES DEL "ÁREA REQUERENTE, EJECUTORA DEL GASTO Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" MANIFIESTA QUE SERÁ LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE FUGIRÁ COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y "EL PROVEEDOR" ACEPTA SI EXISTEN, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y SE IDENTIFICA MEDIANTE:

ANEXO DOS: QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO, PASANDO A FORMAR PARTE INTEGRAL DEL MISMO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO EN ESTE ACTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

IRMÁN DE CONFORMIDAD EN ESTE CONTRATO, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES.

POR "LA INSTITUCIÓN":  
  
 ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO  
 DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE MUSICA DEL ESTADO DE HIDALGO

POR "EL PROVEEDOR":  
  
 ALAN ESTEBAN TELLEZ ESPINOSA